



Medellín, viernes 17 de abril de 2020

UNIDOS

INGACETA

DEPARTAMENTAL



N° 22.591

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

46 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

SUMARIO

RESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES ABRIL 2020

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060009811	Abril 16 de 2020	3	060009878	Abril 16 de 2020	25
060009835	Abril 16 de 2020	5	060009893	Abril 16 de 2020	29
060009874	Abril 16 de 2020	7	060009894	Abril 16 de 2020	33
060009875	Abril 16 de 2020	12	060009900	Abril 16 de 2020	37
060009976	Abril 16 de 2020	16	060009901	Abril 16 de 2020	41
060009877	Abril 16 de 2020	21			



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2020060009811

Fecha: 16/04/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 2020060008798 DEL 26 DE MARZO DE 2020”

EL GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el artículo 305 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO:

Que la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia es una dependencia adscrita a la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia, que tiene como misión Generar ingresos al Departamento de Antioquia, liderando el mercado, a través de la producción y comercialización de licores bajo criterios de responsabilidad social.

Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud categorizó el COVID-19 como una pandemia y lo clasificó como una emergencia de salud pública de interés internacional, lo que impone a las diferentes autoridades el deber actuar de manera contundente para evitar la propagación del virus.

Que el Gobierno Nacional, mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del COVID-19 y adoptó medidas para hacer frente al virus.

Que mediante el Decreto No. 2020070000967 de marzo 12 de 2020, se declaró la emergencia sanitaria en todo el Departamento de Antioquia, con el objeto de adoptar medidas sanitarias y de policía para contener la propagación del virus SARS CoV 2, generador del COVID-19, y poder atender a la población que resulte afectada. Además, se conformó un equipo de trabajo, liderado por un Gerente Integral para la Contingencia, en donde su función principal es diseñar, evaluar y coordinar las diferentes acciones de prevención y atención de la emergencia sanitaria con las autoridades nacionales, departamentales y municipales.

Que mediante Decreto No. 2020070000984 del 13 de marzo de 2020, se declaró la situación de calamidad pública en el Departamento de Antioquia, de conformidad con la Ley 1523 de 2012 y el Decreto 2049 del mismo año.

Que el INVIMA declaró el alcohol antiséptico como Vital no disponible.

Que mediante el Decreto No. 1272 del 13 de mayo de 2008, el cual fue modificado por el Decreto No. 1354 de 23 de mayo de 2008, el Gobernador del Departamento de Antioquia reglamentó la comercialización de los productos de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia y delegó en el gerente la facultad para fijar los descuentos, los requisitos mínimos y las condiciones que deben acreditar los comercializadores de los diferentes canales de distribución.

Que el día 26 de marzo de 2020, fue expedida la Resolución No. 2020060008798, mediante la cual se estableció el precio de venta y el canal donde se comercializaría el alcohol antiséptico de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, en el marco de la emergencia sanitaria por el covid-19.

Que el 07 de abril de 2020, fue expedida la Resolución No. 2020060009632, mediante la cual se modificó la Resolución No. 2020060008798 del 26 de marzo de 2020.

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 2020060008798 DEL 26 DE MARZO DE 2020”

Que se hace necesario dar mayor cobertura en la autorización de venta del alcohol antiséptico al canal TAT, con el fin de llegar al mayor número posible de ciudadanos en el Departamento de Antioquia, a través de la red de supermercados y fijar precio de lista oficial de la presentación 750 ml.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Parágrafo del Artículo PRIMERO de la Resolución No. 2020060008798 del 26 de marzo de 2020, el cual quedará así:

“**PARAGRAFO:** El alcohol antiséptico comercializado a través del canal TAT, será para la venta a supermercados y hospitales. Además de otras instituciones que se definan para la atención de la emergencia sanitaria por parte del equipo de trabajo, liderado por el Gerente Integral para la Contingencia del COVID-19.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el Artículo TERCERO, de la Resolución No. 2020060008798 del 26 de marzo de 2020, mediante la inclusión de una nueva referencia y fijación de precio de lista, el cual quedará así:

“**ARTÍCULO TERCERO:** Fijese el precio de lista oficial en el Departamento de Antioquia, para la venta en los canales GRANDES SUPERMERCADOS y TAT, así:

REFERENCIA	PRESENTACION	PRECIO LISTA
Alcohol Antiséptico 70°	375 ml	3.560
Alcohol Antiséptico 70°	750 ml	5.220

ARTÍCULO TERCERO: Las demás disposiciones que no hayan sido modificadas continúan vigentes.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

LUZ ELENA GAVIRIA LÓPEZ
Secretaria de Hacienda

JAVIER IGNACIO HURTADO HURTADO
Gerente ELA

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Liliana Patricia Mejía Zapata – Directora de Ventas Nacionales		
Revisó	Lina María Valencia Correa- Directora de Apoyo Legal		
	Javier Alberto Gómez Gómez- Subgerente de Mercadeo y ventas		
Aprobó	Héctor Fabio Vergara – Subsecretario jurídico		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado los documentos y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 202006009835

Fecha: 16/04/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE MENOR
CUANTÍA No 10627

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA

en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto Departamental No. 007 del 02 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental D20200700000007 del 02 de enero de 2020 y

CONSIDERANDO:

1. Que el día 13 de marzo del 2020, fue publicado en la página del SECOP II <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii> el aviso de convocatoria del proceso contractual de Menor Cuantía No. 10627, cuyo objeto es **“REALIZAR EL MANTENIMIENTO GENERAL Y SOPORTE PARA MANTENIMIENTO DEL AVIÓN CESSNA C- 208B - MATRICULA HK 2116G – SERIE NÚMERO DE LA AERONAVE 208B5158, PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”**.
2. Se informa que durante las etapas del proceso de selección de Menor Cuantía 10627, se presentaron dos (2) observaciones por parte de la empresa **CENTRAL AEROSPACE S.A.S.**, una (1) al proyecto de pliegos de condiciones, y una (1) a los pliegos definitivos, observaciones que fueron contestadas dentro de los términos de acuerdo al cronograma del proceso.
3. Que en la plataforma SECOP II, se suscribió y manifestó interés un (1) proveedor: **BAIRD SERVICE S.A.S.**, con NIT 830.024.646.
4. De conformidad con el cronograma de la invitación pública del proceso 10627 del 2020, el día 03 de abril del 2020 a las 10:30 a.m., se programó la diligencia de cierre del proceso para la presentación ofertas y/o propuestas económicas del mencionado proceso de selección, una vez llegó el día y la hora no se recibió ninguna propuesta a la SSSYPA, lo cual se dejó consignado en la respectiva acta de cierre.
5. Que el Comité Asesor y Evaluador designado para el proceso de Selección de Menor Cuantía No. 10627, al verificar que no se recibieron ofertas y/o propuestas económicas, recomienda al Comité Interno de Contratación y a la Ordenadora del Gasto que se proceda a declarar desierto, el citado proceso.
6. Teniendo en cuenta todo lo anterior, en el acta de Comité Interno de Contratación número 14 del día 14 del mes abril de 2020, la ordenadora del gasto y los demás

integrantes del Comité, aceptaron la recomendación del CAE, de declarar desierto el proceso de Menor Cuantía No. 10627.

7. Que de acuerdo a lo anterior, la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR DESIERTO el proceso de Menor Cuantía No 10627, cuyo objeto es "REALIZAR EL MANTENIMIENTO GENERAL Y SOPORTE PARA MANTENIMIENTO DEL AVIÓN CESSNA C- 208B - MATRICULA HK 2116G – SERIE NÚMERO DE LA AERONAVE 208B5158, PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA", por los motivos expresados en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Que con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, contra la presente decisión procede el Recurso de Reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993, en los términos establecidos en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

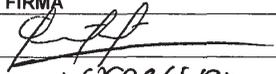
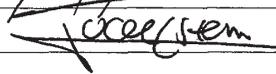
ARTICULO TERCERO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Portal Único de Contratación, Sistema electrónico para la contratación pública SECOP II <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii>

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

LINA MARIA BUSTAMANTE SANCHEZ

Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Gustavo Adolfo Góez Vásquez Profesional Universitario - SSSYPA		15/04/2020
Revisó:	Juan Esteban Arboleda Jiménez Director Asuntos Legales - SSSYPA		15/09/2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(16/04/2020)

RESOLUCIÓN

“Por medio del cual se concede autorización para tránsito de vehículo con capacidad de carga superior a cuatro toneladas por la vía Departamental Variante las Palmas”

LA GERENTE DE LA AGENCIA DE SEGURIDAD VIAL DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales conferidas por la ley 769 de 2002 y en especial las delegadas mediante la Ordenanza 1008 de 1979, el Decreto Ordenanzal 1147 de 1971 y el Decreto 2017070000555 de 10 de febrero de 2012 y

CONSIDERANDO:

1. Que conforme a la Ley 336 de 1996 “Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte” uno de los objetivos es la seguridad, motivo por el cual para la Agencia de Seguridad Vial de Antioquia es de vital importancia garantizar la seguridad de la ciudadanía, la protección de los usuarios del transporte y la integridad física de los actores viales, para lo cual se debe tener en cuenta las medidas de seguridad para la movilidad segura.
2. Que el Artículo 7 del Código de Tránsito establece que las Autoridades de Tránsito velarán por la seguridad de las personas y cosas en las vías y sus funciones están orientadas a la prevención y asistencia técnica y humana en dichas vías.
3. Que el artículo 119 de la misma norma determina que sólo las Autoridades de Tránsito dentro del territorio de su jurisdicción, podrán autorizar el cierre temporal de vías, así como la colocación y retiro de señales o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.
4. Que el Decreto 2017070000555 de 2017, asigna la función Autoridad de Tránsito del orden departamental a la Agencia de Seguridad Vial de Antioquia orientado a que se garantice el orden en la movilidad en las carreteras departamentales.

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

Página 1 de 5



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(16/04/2020)

5. Que el Decreto No 2016070003926 de 06 de junio de 2016 establece unas medidas excepcionales a la restricción de movilidad por la Variante las Palmas, establecida en el Decreto 2906 de 18 de noviembre de 2009 y la Resolución S2018060401592 del 18 de diciembre de 2018, las cuales prohíben el tránsito de vehículos de carga por la Doble Calzada las Palmas.
6. Que, en consideración a que la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento, a través de la Gerencia de Proyectos Estratégicos, por medio de comunicación **PAO-091-2020**, expide concepto favorable para la empresa **CONSTRUCTY S.A.S.**, (punto despacho Medellín) en adelante llamado solicitante, quienes transportan materiales de construcción y construyen una casa de habitación en la **PARCELACIÓN CEDRO VERDE, LOTE 68**, según licencia de construcción expedida por la Curaduría Primera de Medellín, ubicado en el km11+880 de vía Doble Calzada las Palmas (Solicitado por SERGIO MAYA. Representante Legal CONSTRUCTY S.A.S.), para realizar tránsito con automotores de carga superior a 4 Toneladas y que corresponde a CAMIONES RÍGIDOS DE DOS (2) EJES, cuyo peso bruto vehicular es de máximo 17.000 kg (17 toneladas), es decir, vehículos con capacidad máxima neta de 12 toneladas, los cuales pertenecen a la designación 2, Camión de dos ejes, camión sencillo, indicados en el artículo 4° de la Resolución 4100 de 2004 "por medio de lo cual se adoptan los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte automotor de carga por carretera, para su operación normal en la red vial a nivel nacional".
7. Que se le ha hecho saber a la empresa **CONSTRUCTY S.A.S.**, (punto despacho Medellín) en adelante llamado solicitante, quienes transportan materiales de construcción y construyen una casa de habitación en la **PARCELACIÓN CEDRO VERDE, LOTE 68**, ubicado en el km11+880 de la vía Doble Calzada las Palmas, de las responsabilidades y restricciones que se tienen para la realización de dichos desplazamientos, en los días y horarios permitidos, adoptando todas las medidas especiales de seguridad conforme a lo establecido por la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento – Gerencia de Proyectos Estratégicos.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **AUTORIZAR** el tránsito **TEMPORAL** de automotores con capacidad de carga superior a 4 Toneladas que corresponden a CAMIONES RÍGIDOS DE DOS (2) EJES, cuyo peso bruto vehicular es de máximo 17.000 kg

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

Página 2 de 5



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 2 0 0 6 0 0 0 9 8 7 4 *

(16/04/2020)

(17 toneladas), es decir, vehículos con capacidad máxima neta de 12 toneladas, teniendo en cuenta el concepto favorable de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento a través de la Gerencia de Proyectos Estratégicos por medio de la comunicación **PAO-091-2020** por la vía **Doble Calzada las Palmas**, siempre y cuando certifique por medio de remisión y/o factura que prestan sus servicios para el PROYECTO que a continuación se indica.

Proyecto: **CONSTRUCTY S.A.S.** (punto despacho Medellín) en adelante llamado solicitante, quienes transportan materiales de construcción y construyen una casa de habitación en la **PARCELACIÓN CEDRO VERDE, LOTE 68**, según licencia de construcción expedida por la Curaduría Primera de Medellín, ubicado en el km11+880 de vía Doble Calzada las Palmas

Plazo: **Hasta el 31 de octubre de 2020.**

Días: Lunes a Jueves

Hora: de las 09:00 am hasta las 16:00 Horas

Día Viernes

Horario 09:00 am a las 14:00 horas

Día Sábado

Horario 07:00 am y hasta las 11:00 am

Tipo vehículo: VOLQUETA PLATÓN. cuyo peso vehicular es de máximo 17.000 kg (17 toneladas), es decir, vehículos con capacidad máxima neta de 12 toneladas.

Parágrafo Uno: Esta autorización es solo para la vía Doble Calzada Las Palmas en el tramo comprendido entre los kms 6+600 y 16+600, para el resto de vías deberá realizar el respectivo trámite con la entidad a cargo de las mismas.

Parágrafo Dos: Según informe de Infraestructura Física del Departamento exceptúan los días Festivos.

ARTICULO SEGUNDO: El automotor autorizado es el identificado con las placas **SNQ158**, de acuerdo con la comunicación **PAO-091-2020** para el uso vial **Doble Calzada las Palmas**, el cual pertenece a la designación 2, Camión de dos ejes, camión sencillo, indicados en el artículo 4° de la Resolución 4100 de 2004 "por

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(16/04/2020)

medio de lo cual se adoptan los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte automotor de carga por carretera, para su operación normal en la red vial a nivel nacional”.

En caso de **NO** tenerse en cuenta lo descrito en la Resolución 4100 de 2004 en su artículo 4°, la presente Resolución **NO** tendrá validez alguna.

Parágrafo: El vehículo autorizado **NO PODRÁ TRANSITAR EN CARAVANA** y debe dar estricto cumplimiento a las normas de tránsito para vehículos de carga pesada, tendrá en cuenta las medidas dispuestas en el Decreto 457 de 2020 o cualquier norma que la modifique o sustituya, igualmente debe dar prioridad a los vehículos livianos y se recomienda al conductor utilizar la berma para dar paso a vehículos livianos siempre y cuando sea posible.

En caso de ser interceptado el vehículo prestando sus servicios sin tener en cuenta las indicaciones anteriores o de presentarse afectaciones a la operación de la vía, será suspendido todo permiso otorgado por el Departamento de Antioquia. El alcance de la presente **no incluye transporte de carga extrapesada y extradimensionada, ni circulación en domingos y días festivos ni circulación en domingos y días festivos, planes éxodo y/o retorno.**

ARTÍCULO TERCERO: Compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Tránsito Departamental de la Policía Nacional, a fin de que se entere y tomen las medidas que sean del caso y a la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento como entidad responsable del concepto técnico favorable.

ARTÍCULO CUARTO: El Departamento de Antioquia no será responsable en ninguna forma por daños y/o accidentes de cualquier naturaleza inmediatos o posteriores que puedan resultar con ocasión de la presente autorización, toda vez que la responsabilidad, tal como se ha indicado recae sobre el solicitante.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(16/04/2020)

Dado en Medellín, el 16/04/2020

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CATALINA PEREZ ZABALA
GERENTE

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ana Maria Arredondo Betancur Profesional Universitaria		13.04.2020
Revisó:	Jorge Alberto Parra Rios Profesional Especializado		13.04.2020
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

Página 5 de 5



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(16/04/2020)

“Por medio del cual se concede autorización para tránsito de vehículo con capacidad de carga superior a cuatro toneladas por la vía Departamental Variante las Palmas”

LA GERENTE DE LA AGENCIA DE SEGURIDAD VIAL DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales conferidas por la ley 769 de 2002 y en especial las delegadas mediante la Ordenanza 1008 de 1979, el Decreto Ordenanzal 1147 de 1971 y el Decreto 2017070000555 de 10 de febrero de 2012 y

CONSIDERANDO:

1. Que conforme a la Ley 336 de 1996 “Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte” uno de los objetivos es la seguridad, motivo por el cual para la Agencia de Seguridad Vial de Antioquia es de vital importancia garantizar la seguridad de la ciudadanía, la protección de los usuarios del transporte y la integridad física de los actores viales, para lo cual se debe tener en cuenta las medidas de seguridad para la movilidad segura.
2. Que el Artículo 7 del Código de Tránsito establece que las Autoridades de Tránsito velarán por la seguridad de las personas y cosas en las vías y sus funciones están orientadas a la prevención y asistencia técnica y humana en dichas vías.
3. Que el artículo 119 de la misma norma determina que sólo las Autoridades de Tránsito dentro del territorio de su jurisdicción, podrán autorizar el cierre temporal de vías, así como la colocación y retiro de señales o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.
4. Que el Decreto 2017070000555 de 2017, asigna la función Autoridad de Tránsito del orden departamental a la Agencia de Seguridad Vial de Antioquia orientado a que se garantice el orden en la movilidad en las carreteras departamentales.
5. Que el Decreto No 2016070003926 de 06 de junio de 2016 establece unas medidas excepcionales a la restricción de movilidad por la Variante las Palmas, establecida en el Decreto 2906 de 18 de noviembre de 2009 y la Resolución S2018060401592 del 18 de diciembre de 2018, las cuales prohíben el tránsito de vehículos de carga por la Doble Calzada las Palmas.

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

Página 1 de 4



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(16/04/2020)

6. Que, en consideración a que la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento, a través de la Gerencia de Proyectos Estratégicos, por medio de comunicación **PAO-092-2020**, expide concepto favorable para la señora **LUZ MIRIAM HINCAPIÉ TORO**(Punto despacho o cargue de material Cantera Conasfaltos-Bello y Cantera Piedra Verde-Caldas(Ant)), , según **LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN** para construcción modalidad de obra nueva RES.C1-RL-0003-2020 TRÁMITE C1-0798-2019 CURADURÍA URBANA PRIMERA DE quien presta sus servicios en el transporte de material para construcción para la **PARCELACIÓN BOSQUES DE BAVARIA**(entrada por mercajuste-Vereda la Esperanza), ubicado en el km16+450 de la vía Doble Calzada las Palmas (Solicitado por la señora LUZ MIRIAM HINCAPIÉ), para realizar transito con automotores de carga superior a 4 Toneladas y que corresponde a **CAMIONES RÍGIDOS DE DOS (2) EJES**, cuyo peso bruto vehicular es de máximo 17.000 kg (17 toneladas), es decir, vehículos con capacidad máxima neta de 12 toneladas, los cuales pertenecen a la designación 2, Camión de dos ejes, camión sencillo, indicados en el artículo 4° de la Resolución 4100 de 2004 "por medio de lo cual se adoptan los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte automotor de carga por carretera, para su operación normal en la red vial a nivel nacional".
7. Que se le ha hecho saber a la señora **LUZ MIRIAM HINCAPIÉ TORO**, quien presta sus servicios en el transporte de material para construcción para la **PARCELACIÓN BOSQUES DE BAVARIA**(entrada por mercajuste-Vereda la Esperanza), ubicado en el km16+450 de la vía Doble Calzada las Palmas de las responsabilidades y restricciones que se tienen para la realización de dichos desplazamientos, en los días y horarios permitidos, adoptando todas las medidas especiales de seguridad conforme a lo establecido por la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento – Gerencia de Proyectos Estratégicos.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **AUTORIZAR** el tránsito **TEMPORAL** de automotores con capacidad de carga superior a 4 Toneladas que corresponden a **CAMIONES RÍGIDOS DE DOS (2) EJES**, cuyo peso bruto vehicular es de máximo 17.000 kg (17 toneladas), es decir, vehículos con capacidad máxima neta de 12 toneladas, teniendo en cuenta el concepto favorable de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento a través de la Gerencia de Proyectos Estratégicos por medio de la comunicación **PAO-092-2020** por la vía **Doble Calzada las Palmas**, siempre y cuando certifique por medio de remisión y/o factura que prestan sus servicios para el PROYECTO que a continuación se indica.

Proyecto: **LUZ MIRIAM HINCAPIÉ TORO**(Punto despacho o cargue de material Cantera Conasfaltos-Bello y Cantera Piedra Verde-Caldas(Ant)), , según **LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN** para construcción modalidad de obra nueva RES.C1-RL-0003-2020 TRÁMITE C1-0798-2019

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

Página 2 de 4



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(16/04/2020)

CURADURÍA URBANA PRIMERA DE quien presta sus servicios en el transporte de material para construcción para la **PARCELACIÓN BOSQUES DE BAVARIA**(entrada por mercajuste-Vereda la Esperanza), ubicado en el km16+450 de la vía Doble Calzada las Palmas.

Plazo: Hasta el 31 de octubre de 2020.

Días: Lunes a Jueves

Hora: de las 09:00 am hasta las 16:00 Horas

Día: Viernes

Horario: 09:00 am a las 14:00 horas

Día: Sábado **Horario:** 07:00 am y hasta las 11:00 am

Tipo vehículo: **CAMIÓN VOLCO-VOLQUETA PLATÓN**, cuyo peso vehicular es de máximo 17.000 kg (17 toneladas), es decir, vehículos con capacidad máxima neta de 12 toneladas.

Parágrafo Uno: Esta autorización es solo para la vía Doble Calzada Las Palmas en el tramo comprendido entre los kms 6+600 y 16+600, para el resto de vías deberá realizar el respectivo trámite con la entidad a cargo de las mismas.

Parágrafo Dos: Según informe de Infraestructura Física del Departamento exceptúan los días Festivos.

ARTICULO SEGUNDO: El automotor autorizado es el identificado con las placas **TKJ581**, de acuerdo con la comunicación **PAO-092-2020** para el uso vial **Doble Calzada las Palmas**, el cual pertenece a la designación 2, Camión de dos ejes, camión sencillo, indicados en el artículo 4° de la Resolución 4100 de 2004 "por medio de lo cual se adoptan los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte automotor de carga por carretera, para su operación normal en la red vial a nivel nacional".

En caso de **NO** tenerse en cuenta lo descrito en la Resolución 4100 de 2004 en particular su artículo 4°, la presente Resolución **NO** tendrá validez alguna.

Parágrafo: El vehículo autorizado **NO PODRÁ TRANSITAR EN CARAVANA** y debe dar estricto cumplimiento a las normas de tránsito para vehículos de carga pesada, tendrá en cuenta las medidas dispuestas en el Decreto 457 de 2020 o cualquier norma que la modifique o sustituya, igualmente debe dar prioridad a los vehículos livianos y se recomienda al conductor utilizar la berma para dar paso a vehículos livianos siempre y cuando sea posible.

En caso de ser interceptado el vehículo prestando sus servicios sin tener en cuenta las indicaciones anteriores o de presentarse afectaciones a la operación de la vía, será suspendido todo permiso otorgado por el Departamento de Antioquia. El alcance de la presente **no incluye transporte de carga extrapesada y extradimensionada, ni**

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

Página 3 de 4



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(16/04/2020)

circulación en domingos y días festivos ni circulación en domingos y días festivos, planes éxodo y/o retorno.

ARTÍCULO TERCERO: Compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Tránsito Departamental de la Policía Nacional, a fin de que se entere y tomen las medidas que sean del caso y a la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento como entidad responsable del concepto técnico favorable.

ARTÍCULO CUARTO: El Departamento de Antioquia no será responsable en ninguna forma por daños y/o accidentes de cualquier naturaleza inmediatos o posteriores que puedan resultar con ocasión de la presente autorización, toda vez que la responsabilidad, tal como se ha indicado recae sobre el solicitante.

Dado en Medellín, el 16/04/2020

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CATALINA PEREZ ZABALA
GERENTE

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ana María Arredondo Betancur Profesional Universitaria		13.04.2020
Revisó:	Jorge Alberto Parra Ríos Profesional Especializado		13.04.2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

Página 4 de 4



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(16/04/2020)

“Por medio del cual se concede autorización para tránsito de vehículo con capacidad de carga superior a cuatro toneladas por la vía Departamental Variante las Palmas”

LA GERENTE DE LA AGENCIA DE SEGURIDAD VIAL DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales conferidas por la ley 769 de 2002 y en especial las delegadas mediante la Ordenanza 1008 de 1979, el Decreto Ordenanza 1147 de 1971 y el Decreto 2017070000555 de 10 de febrero de 2012 y

CONSIDERANDO:

1. Que conforme a la Ley 336 de 1996 “Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte” uno de los objetivos es la seguridad, motivo por el cual para la Agencia de Seguridad Vial de Antioquia es de vital importancia garantizar la seguridad de la ciudadanía, la protección de los usuarios del transporte y la integridad física de los actores viales, para lo cual se debe tener en cuenta las medidas de seguridad para la movilidad segura.
2. Que el Artículo 7 del Código de Tránsito establece que las Autoridades de Tránsito velarán por la seguridad de las personas y cosas en las vías y sus funciones están orientadas a la prevención y asistencia técnica y humana en dichas vías.
3. Que el artículo 119 de la misma norma determina que sólo las Autoridades de Tránsito dentro del territorio de su jurisdicción, podrán autorizar el cierre temporal de vías, así como la colocación y retiro de señales o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.
4. Que el Decreto 2017070000555 de 2017, asigna la función Autoridad de Tránsito del orden departamental a la Agencia de Seguridad Vial de Antioquia orientado a que se garantice el orden en la movilidad en las carreteras departamentales.
5. Que el Decreto No 2016070003926 de 06 de junio de 2016 establece unas medidas excepcionales a la restricción de movilidad por la Variante las

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

Página 1 de 5



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(16/04/2020)

Palmas, establecida en el Decreto 2906 de 18 de noviembre de 2009 y la Resolución S2018060401592 del 18 de diciembre de 2018, las cuales prohíben el tránsito de vehículos de carga por la Doble Calzada las Palmas.

6. Que, en consideración a que la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento, a través de la Gerencia de Proyectos Estratégicos, por medio de comunicación **PAO-094-2020**, expide concepto favorable para la empresa **AGUILAR GÓMEZ DYC LTDA** (punto despacho Medellín), en adelante llamado solicitante, quienes construyen una casa en el **LOTE 92** de la **PARCELACIÓN BELLATERRA** ubicado en el km12+720 de la vía Variante Palmas (Solicitado por JAIME ANDRÉS AGUILAR VALENCIA. Gerente de Proyectos AGUILAR GÓMEZ DYC LTDA.), para realizar tránsito con automotores de carga superior a 4 Toneladas y que corresponde a CAMIONES RÍGIDOS DE DOS (2) EJES, cuyo peso bruto vehicular es de máximo 17.000 kg (17 toneladas), es decir, vehículos con capacidad máxima neta de 12 toneladas, los cuales pertenecen a la designación 2, Camión de dos ejes, camión sencillo, indicados en el artículo 4° de la Resolución 4100 de 2004 “por medio de lo cual se adoptan los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte automotor de carga por carretera, para su operación normal en la red vial a nivel nacional”.
7. Que se le ha hecho saber a la empresa **AGUILAR GÓMEZ DYC LTDA** (punto despacho Medellín), en adelante llamado solicitante, quienes construyen una casa en el **LOTE 92** de la **PARCELACIÓN BELLATERRA** ubicado en el km12+720 de la vía Variante Palmas, de las responsabilidades y restricciones que se tienen para la realización de dichos desplazamientos, en los días y horarios permitidos, adoptando todas las medidas especiales de seguridad conforme a lo establecido por la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento – Gerencia de Proyectos Estratégicos.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **AUTORIZAR** el tránsito **TEMPORAL** de automotores con capacidad de carga superior a 4 Toneladas que corresponden a CAMIONES RÍGIDOS DE DOS (2) EJES, cuyo peso bruto vehicular es de máximo 17.000 kg (17 toneladas), es decir, vehículos con capacidad máxima neta de 12 toneladas, teniendo en cuenta el concepto favorable de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento a través de la Gerencia de Proyectos Estratégicos por medio de la comunicación **PAO-094-2020** por la vía **Variante Palmas y/o Doble Calzada las**

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

Página 2 de 5



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(16/04/2020)

Palmas, siempre y cuando certifique por medio de remisión y/o factura que prestan sus servicios para el PROYECTO que a continuación se indica.

Proyecto: **AGUILAR GÓMEZ DYC LTDA** (punto despacho Medellín), en adelante llamado solicitante, quienes construyen una casa en el **LOTE 92** de la **PARCELACIÓN BELLATERRA** ubicado en el km12+720 de la vía Variante Palmas

Plazo: Hasta el 31 de octubre de 2020.
Días: Lunes a Jueves
Hora: de las 09:00 am hasta las 16:00 Horas
Día: Viernes
Horario: 09:00 am a las 14:00 horas
Día: Sábado
Horario: 07:00 am y hasta las 11:00 am

Tipo vehículo: **VOLQUETA VOLCO-VOLQUETA PLATÓN** cuyo peso vehicular es de máximo 17.000 kg (17 toneladas), es decir, vehículos con capacidad máxima neta de 12 toneladas.

Parágrafo Uno: Este concepto es solo para la vía Variante las Palmas entre las abscisas km12+100 al km14+570 y/o Doble Calzada Las Palmas en el tramo comprendido entre el km6+600 al km16+600, para el resto de vías deberá realizar el respectivo trámite con la entidad a cargo de las mismas.

Parágrafo Dos: Según informe de Infraestructura Física del Departamento exceptúan los días Festivos.

ARTICULO SEGUNDO: Los automotores autorizados son los identificados con las placas **TJZ361, SMH069**, de acuerdo con la comunicación **PAO-094-2020** para el uso vial **Variante Palmas y/o Doble Calzada las Palmas**, los cuales pertenecen a la designación 2, Camión de dos ejes, camión sencillo, indicados en el artículo 4° de la Resolución 4100 de 2004 "por medio de lo cual se adoptan los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte automotor de carga por carretera, para su operación normal en la red vial a nivel nacional".

En caso de **NO** tenerse en cuenta lo descrito en la Resolución 4100 de 2004 en particular su artículo 4°, la presente Resolución **NO** tendrá validez alguna.

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

Página 3 de 5



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(16/04/2020)

Parágrafo: Los vehículos autorizados **NO PODRÁN TRANSITAR EN CARAVANA** y deben dar estricto cumplimiento a las normas de tránsito para vehículos de carga pesada, tendrán en cuenta las medidas dispuestas en el Decreto 457 de 2020 o cualquier norma que la modifique o sustituya, igualmente deben dar prioridad a los vehículos livianos y se recomienda al conductor utilizar la berma para dar paso a vehículos livianos siempre y cuando sea posible.

En caso de ser interceptado un vehículo prestando sus servicios sin tener en cuenta las indicaciones anteriores o de presentarse afectaciones a la operación de la vía, será suspendido todo permiso otorgado por el Departamento de Antioquia. El alcance de la presente **no incluye transporte de carga extrapesada y extradimensionada, ni circulación en domingos y días festivos ni circulación en domingos y días festivos, planes éxodo y/o retorno.**

ARTÍCULO TERCERO: Compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Tránsito Departamental de la Policía Nacional, a fin de que se entere y tomen las medidas que sean del caso y a la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento como entidad responsable del concepto técnico favorable.

ARTÍCULO CUARTO: El Departamento de Antioquia no será responsable en ninguna forma por daños y/o accidentes de cualquier naturaleza inmediatos o posteriores que puedan resultar con ocasión de la presente autorización, toda vez que la responsabilidad, tal como se ha indicado recae sobre el solicitante.

Dado en Medellín, el 16/04/2020

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CATALINA PEREZ ZABALA
GERENTE

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ana María Arredondo Betancur Profesional Universitaria		13.04.2020
Revisó:	Jorge Alberto Parra Rios		13.04.2020

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

Página 4 de 5



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(16/04/2020)

Profesional Especializado	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.	



Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

Página 5 de 5



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(16/04/2020)

“Por medio del cual se concede autorización para tránsito de vehículo con capacidad de carga superior a cuatro toneladas por la vía Departamental Variante las Palmas”

LA GERENTE DE LA AGENCIA DE SEGURIDAD VIAL DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales conferidas por la ley 769 de 2002 y en especial las delegadas mediante la Ordenanza 1008 de 1979, el Decreto Ordenanzal 1147 de 1971 y el Decreto 2017070000555 de 10 de febrero de 2012 y

CONSIDERANDO:

1. Que conforme a la Ley 336 de 1996 “Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte” uno de los objetivos es la seguridad, motivo por el cual para la Agencia de Seguridad Vial de Antioquia es de vital importancia garantizar la seguridad de la ciudadanía, la protección de los usuarios del transporte y la integridad física de los actores viales, para lo cual se debe tener en cuenta las medidas de seguridad para la movilidad segura.
2. Que el Artículo 7 del Código de Tránsito establece que las Autoridades de Tránsito velarán por la seguridad de las personas y cosas en las vías y sus funciones están orientadas a la prevención y asistencia técnica y humana en dichas vías.
3. Que el artículo 119 de la misma norma determina que sólo las Autoridades de Tránsito dentro del territorio de su jurisdicción, podrán autorizar el cierre temporal de vías, así como la colocación y retiro de señales o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.
4. Que el Decreto 2017070000555 de 2017, asigna la función Autoridad de Tránsito del orden departamental a la Agencia de Seguridad Vial de Antioquia orientado a que se garantice el orden en la movilidad en las carreteras departamentales.
5. Que el Decreto No 2016070003926 de 06 de junio de 2016 establece unas medidas excepcionales a la restricción de movilidad por la Variante las Palmas, establecida en el Decreto 2906 de 18 de noviembre de 2009 y la Resolución S2018060401592 del 18 de diciembre de 2018, las cuales prohíben el tránsito de vehículos de carga por la Doble Calzada las Palmas.

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

Página 1 de 4



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(16/04/2020)

6. Que, en consideración a que la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento, a través de la Gerencia de Proyectos Estratégicos, por medio de comunicación **PAO-090-2020**, expide concepto favorable para la empresa **AGROSIGO SAS**, en adelante llamado solicitante, quienes desarrollan sus actividades en el predio PANORAMA, ubicado en la vereda El Silencio, km10+700 aproximadamente de la vía Variante Palmas (Solicitado por MATEO SIERRA GÓMEZ/ ANA ISABEL ESTRADA CAMPILLO. Representante Legal/ Médico Veterinaria AGROSIGO SAS), para realizar tránsito con automotores de carga superior a 4 Toneladas y que corresponde a CAMIONES RÍGIDOS DE DOS (2) EJES, cuyo peso bruto vehicular es de máximo 17.000 kg (17 toneladas), es decir, vehículos con capacidad máxima neta de 12 toneladas, los cuales pertenecen a la designación 2, Camión de dos ejes, camión sencillo, indicados en el artículo 4° de la Resolución 4100 de 2004 “por medio de lo cual se adoptan los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte automotor de carga por carretera, para su operación normal en la red vial a nivel nacional”.
7. Que se le ha hecho saber a la empresa **AGROSIGO SAS**, en adelante llamado solicitante, quienes desarrollan sus actividades en el predio PANORAMA, ubicado en la vereda El Silencio, km10+700 aproximadamente de la vía Variante Palmas, de las responsabilidades y restricciones que se tienen para la realización de dichos desplazamientos, en los días y horarios permitidos, adoptando todas las medidas especiales de seguridad conforme a lo establecido por la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento – Gerencia de Proyectos Estratégicos.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **AUTORIZAR** el tránsito **TEMPORAL** de automotores con capacidad de carga superior a 4 Toneladas que corresponden a CAMIONES RÍGIDOS DE DOS (2) EJES, cuyo peso bruto vehicular es de máximo 17.000 kg (17 toneladas), es decir, vehículos con capacidad máxima neta de 12 toneladas, teniendo en cuenta el concepto favorable de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento a través de la Gerencia de Proyectos Estratégicos por medio de la comunicación **PAO-090-2020** por la vía **Variante Palmas y/o Doble Calzada las Palmas**, siempre y cuando certifique por medio de remisión y/o factura que prestan sus servicios para el PROYECTO que a continuación se indica.

Proyecto: **AGROSIGO SAS**, en adelante llamado solicitante, quienes desarrollan sus actividades en el predio PANORAMA, ubicado en la vereda El Silencio, km10+700 aproximadamente de la vía Variante Palmas.

Plazo: **Hasta el 31 de octubre de 2020.**

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(16/04/2020)

Días: Lunes a Jueves
Hora: de las 09:00 am hasta las 16:00 Horas
Día Viernes
Horario 09:00 am a las 14:00 horas
Día Sábado
Horario 07:00 am y hasta las 11:00 am

Tipo vehículo: CAMIÓN ESTACAS-CAMIÓN VOLCO-CAMIÓN FURGÓN, cuyo peso vehicular es de máximo 17.000 kg (17 toneladas), es decir, vehículos con capacidad máxima neta de 12 toneladas.

Parágrafo Uno: Esta autorización es solo para la vía Variante Palmas y/o Doble Calzada Las Palmas en el tramo comprendido entre los kms 6+600 y 16+600, para el resto de vías deberá realizar el respectivo trámite con la entidad a cargo de las mismas.

Parágrafo Dos: Según informe de Infraestructura Física del Departamento exceptúan los días Festivos.

ARTICULO SEGUNDO: Los automotores autorizados son los identificados con las placas **OMG540, OMG415, OLA855, FBQ059**, de acuerdo con la comunicación **PAO-090-2020** para el uso vial **Variante Palmas y/o Doble Calzada las Palmas**, los cuales pertenecen a la designación 2, Camión de dos ejes, camión sencillo, indicados en el artículo 4° de la Resolución 4100 de 2004 "por medio de lo cual se adoptan los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte automotor de carga por carretera, para su operación normal en la red vial a nivel nacional".

En caso de **NO** tenerse en cuenta lo descrito en la Resolución 4100 de 2004 en su artículo 4°, la presente Resolución **NO** tendrá validez alguna.

Parágrafo: Los vehículos autorizados **NO PODRÁN TRANSITAR EN CARAVANA** y deben dar estricto cumplimiento a las normas de tránsito para vehículos de carga pesada, tendrán en cuenta las medidas dispuestas en el Decreto 457 de 2020 o cualquier norma que la modifique o sustituya, igualmente deben dar prioridad a los vehículos livianos y se recomienda al conductor utilizar la berma para dar paso a vehículos livianos siempre y cuando sea posible.

En caso de ser interceptado un vehículo prestando sus servicios sin tener en cuenta las indicaciones anteriores o de presentarse afectaciones a la operación de la vía, será

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(16/04/2020)

suspendido todo permiso otorgado por el Departamento de Antioquia. El alcance de la presente **no incluye transporte de carga extrapesada y extradimensionada, ni circulación en domingos y días festivos ni circulación en domingos y días festivos, planes éxodo y/o retorno.**

ARTÍCULO TERCERO: Compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Tránsito Departamental de la Policía Nacional, a fin de que se entere y tomen las medidas que sean del caso y a la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento como entidad responsable del concepto técnico favorable.

ARTÍCULO CUARTO: El Departamento de Antioquia no será responsable en ninguna forma por daños y/o accidentes de cualquier naturaleza inmediatos o posteriores que puedan resultar con ocasión de la presente autorización, toda vez que la responsabilidad, tal como se ha indicado recae sobre el solicitante.

Dado en Medellín, el 16/04/2020

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CATALINA PEREZ ZABALA
GERENTE

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ana María Arredondo Betancur Profesional Universitaria		13.04.2020
Revisó:	Jorge Alberto Parra Ríos Profesional Especializado		13.04.2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

Página 4 de 4



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(16/04/2020)

“Por medio del cual se concede autorización para tránsito de vehículo con capacidad de carga superior a cuatro toneladas por la vía Departamental Variante las Palmas”

LA GERENTE DE LA AGENCIA DE SEGURIDAD VIAL DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales conferidas por la ley 769 de 2002 y en especial las delegadas mediante la Ordenanza 1008 de 1979, el Decreto Ordenanzal 1147 de 1971 y el Decreto 2017070000555 de 10 de febrero de 2012 y

CONSIDERANDO:

1. Que conforme a la Ley 336 de 1996 “Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte” uno de los objetivos es la seguridad, motivo por el cual para la Agencia de Seguridad Vial de Antioquia es de vital importancia garantizar la seguridad de la ciudadanía, la protección de los usuarios del transporte y la integridad física de los actores viales, para lo cual se debe tener en cuenta las medidas de seguridad para la movilidad segura.
2. Que el Artículo 7 del Código de Tránsito establece que las Autoridades de Tránsito velarán por la seguridad de las personas y cosas en las vías y sus funciones están orientadas a la prevención y asistencia técnica y humana en dichas vías.
3. Que el artículo 119 de la misma norma determina que sólo las Autoridades de Tránsito dentro del territorio de su jurisdicción, podrán autorizar el cierre temporal de vías, así como la colocación y retiro de señales o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.
4. Que el Decreto 2017070000555 de 2017, asigna la función Autoridad de Tránsito del orden departamental a la Agencia de Seguridad Vial de Antioquia orientado a que se garantice el orden en la movilidad en las carreteras departamentales.
5. Que el Decreto No 2016070003926 de 06 de junio de 2016 establece unas medidas excepcionales a la restricción de movilidad por la Variante las Palmas, establecida en el Decreto 2906 de 18 de noviembre de 2009 y la Resolución S2018060401592 del 18 de diciembre de 2018, las cuales prohíben el tránsito de vehículos de carga por la Doble Calzada las Palmas.

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

Página 1 de 4



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(16/04/2020)

6. Que, en consideración a que la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento, a través de la Gerencia de Proyectos Estratégicos, por medio de comunicación **PAO-093-2020**, expide concepto favorable para la empresa **EQUIPOS Y MADERAS (punto despacho Rionegro)**, quienes transportan material para la construcción a la **PARCELACIÓN BALMORAL LOTE 40**, de propiedad del señor Juan Felipe Giraldo Ospina, ubicado en el km16+400 de la vía Doble Calzada las Palmas, según Licencia de Construcción 05266-2-20-0048 del 24-02-2020 (Solicitado por SAUL URREA VARGAS/ERIKA BERMUDEZ. Representante Legal EQUIPOS Y MADERAS), para realizar transito con automotores de carga superior a 4 Toneladas y que corresponde a CAMIONES RÍGIDOS DE DOS (2) EJES, cuyo peso bruto vehicular es de máximo 17.000 kg (17 toneladas), es decir, vehículos con capacidad máxima neta de 12 toneladas, los cuales pertenecen a la designación 2, Camión de dos ejes, camión sencillo, indicados en el artículo 4° de la Resolución 4100 de 2004 “por medio de lo cual se adoptan los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte automotor de carga por carretera, para su operación normal en la red vial a nivel nacional”.
7. Que se le ha hecho saber a la empresa **EQUIPOS Y MADERAS (punto despacho Rionegro)**, quienes transportan material para la construcción a la **PARCELACIÓN BALMORAL LOTE 40**, de propiedad del señor Juan Felipe Giraldo Ospina, ubicado en el km16+400 de la vía Doble Calzada las Palmas, de las responsabilidades y restricciones que se tienen para la realización de dichos desplazamientos, en los días y horarios permitidos, adoptando todas las medidas especiales de seguridad conforme a lo establecido por la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento – Gerencia de Proyectos Estratégicos.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **AUTORIZAR** el tránsito **TEMPORAL** de automotores con capacidad de carga superior a 4 Toneladas que corresponden a CAMIONES RÍGIDOS DE DOS (2) EJES, cuyo peso bruto vehicular es de máximo 17.000 kg (17 toneladas), es decir, vehículos con capacidad máxima neta de 12 toneladas, teniendo en cuenta el concepto favorable de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento a través de la Gerencia de Proyectos Estratégicos por medio de la comunicación **PAO-093-2020** por la vía **Doble Calzada las Palmas**, siempre y cuando certifique por medio de remisión y/o factura que prestan sus servicios para el PROYECTO que a continuación se indica.

Proyecto: **EQUIPOS Y MADERAS (punto despacho Rionegro)**, quienes transportan material para la construcción a la **PARCELACIÓN BALMORAL LOTE 40**, de propiedad del señor Juan Felipe Giraldo Ospina, ubicado en el km16+400 de la vía Doble Calzada las Palmas.

Plazo: **Hasta el 31 de octubre de 2020.**

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

Página 2 de 4



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(16/04/2020)

Días: Lunes a Jueves
Hora: de las 09:00 am hasta las 16:00 Horas
Día Viernes
Horario 09:00 am a las 14:00 horas
Día Sábado
Horario 07:00 am y hasta las 11:00 am

Tipo vehículo: **VOLQUETA PLATÓN**, cuyo peso vehicular es de máximo 17.000 kg (17 toneladas), es decir, vehículos con capacidad máxima neta de 12 toneladas.

Parágrafo Uno: Esta autorización es solo para la vía Doble Calzada Las Palmas en el tramo comprendido entre el km6+600 al km16+600, para el resto de vías deberá realizar el respectivo trámite con la entidad a cargo de las mismas.

Parágrafo Dos: Según informe de Infraestructura Física del Departamento exceptúan los días Festivos.

ARTICULO SEGUNDO: Los automotores autorizados son los identificados con las placas **TKD438, PEY997, OMF996**, de acuerdo con la comunicación **PAO-093-2020** para el uso vial **Doble Calzada las Palmas**, los cuales pertenecen a la designación 2, Camión de dos ejes, camión sencillo, indicados en el artículo 4° de la Resolución 4100 de 2004 "por medio de lo cual se adoptan los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte automotor de carga por carretera, para su operación normal en la red vial a nivel nacional".

En caso de **NO** tenerse en cuenta lo descrito en la Resolución 4100 de 2004 en particular su artículo 4°, la presente Resolución **NO** tendrá validez alguna.

Parágrafo: Los vehículos autorizados **NO PODRÁN TRANSITAR EN CARAVANA** y deben dar estricto cumplimiento a las normas de tránsito para vehículos de carga pesada, tendrán en cuenta las medidas dispuestas en el Decreto 457 de 2020 o cualquier norma que la modifique o sustituya, igualmente deben dar prioridad a los vehículos livianos y se recomienda al conductor utilizar la berma para dar paso a vehículos livianos siempre y cuando sea posible.

En caso de ser interceptado un vehículo prestando sus servicios sin tener en cuenta las indicaciones anteriores o de presentarse afectaciones a la operación de la vía, será suspendido todo permiso otorgado por el Departamento de Antioquia. El alcance de la

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(16/04/2020)

presente no incluye transporte de carga extrapesada y extradimensionada, ni circulación en domingos y días festivos ni circulación en domingos y días festivos, planes éxodo y/o retorno.

ARTÍCULO TERCERO: Compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Tránsito Departamental de la Policía Nacional, a fin de que se entere y tomen las medidas que sean del caso y a la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento como entidad responsable del concepto técnico favorable.

ARTÍCULO CUARTO: El Departamento de Antioquia no será responsable en ninguna forma por daños y/o accidentes de cualquier naturaleza inmediatos o posteriores que puedan resultar con ocasión de la presente autorización, toda vez que la responsabilidad, tal como se ha indicado recae sobre el solicitante.

Dado en Medellín, el 16/04/2020

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CATALINA PEREZ ZABALA
GERENTE

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ana María Arredondo Betancur Profesional Universitaria		13.04.2020
Revisó:	Jorge Alberto Parra Ríos Profesional Especializado		13.04.2020
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

Página 4 de 4



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(16/04/2020)

“Por medio del cual se concede autorización para tránsito de vehículo con capacidad de carga superior a cuatro toneladas por la vía Departamental Variante las Palmas”

LA GERENTE DE LA AGENCIA DE SEGURIDAD VIAL DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales conferidas por la ley 769 de 2002 y en especial las delegadas mediante la Ordenanza 1008 de 1979, el Decreto Ordenanza 1147 de 1971 y el Decreto 2017070000555 de 10 de febrero de 2012 y

CONSIDERANDO:

1. Que conforme a la Ley 336 de 1996 “Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte” uno de los objetivos es la seguridad, motivo por el cual para la Agencia de Seguridad Vial de Antioquia es de vital importancia garantizar la seguridad de la ciudadanía, la protección de los usuarios del transporte y la integridad física de los actores viales, para lo cual se debe tener en cuenta las medidas de seguridad para la movilidad segura.
2. Que el Artículo 7 del Código de Tránsito establece que las Autoridades de Tránsito velarán por la seguridad de las personas y cosas en las vías y sus funciones están orientadas a la prevención y asistencia técnica y humana en dichas vías.
3. Que el artículo 119 de la misma norma determina que sólo las Autoridades de Tránsito dentro del territorio de su jurisdicción, podrán autorizar el cierre temporal de vías, así como la colocación y retiro de señales o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.
4. Que el Decreto 2017070000555 de 2017, asigna la función Autoridad de Tránsito del orden departamental a la Agencia de Seguridad Vial de Antioquia orientado a que se garantice el orden en la movilidad en las carreteras departamentales.
5. Que el Decreto No 2016070003926 de 06 de junio de 2016 establece unas medidas excepcionales a la restricción de movilidad por la Variante las Palmas, establecida en el Decreto 2906 de 18 de noviembre de 2009 y la Resolución S2018060401592 del 18 de diciembre de 2018, las cuales prohíben el tránsito de vehículos de carga por la Doble Calzada las Palmas.
6. Que, en consideración a que la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento, a través de la Gerencia de Proyectos Estratégicos, por medio de comunicación **PAO-097-2020**, expide concepto favorable para la empresa **FERROSVEL** (punto despacho Medellín), quienes prestan sus servicios de transporte y suministro de material para la construcción para la **PARCELACIÓN EL MONTE**, ubicado en el km7+050 de la vía Doble Calzada las Palmas, certificados según oficio N°01 C.JL, por el Ingeniero Julián Alejandro Rincón, Residente de Obra y licencia de Construcción C4-19790 del 29-09-2019(Solicitado por EDWIN ANDRÉS VALENCIA OBANDO. Jefe de Transporte FERROSVEL), para realizar tránsito con automotores de carga superior a 4 Toneladas y que corresponde a CAMIONES RÍGIDOS DE DOS (2) EJES, cuyo peso bruto vehicular es de máximo 17.000 kg (17 toneladas), es decir, vehículos con capacidad máxima neta de 12 toneladas, los cuales pertenecen a la designación 2, Camión de dos ejes, camión sencillo, indicados en el artículo 4° de la Resolución 4100 de 2004 “por medio de lo cual se adoptan los límites de pesos y

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

Página 1 de 4



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(16/04/2020)

dimensiones en los vehículos de transporte automotor de carga por carretera, para su operación normal en la red vial a nivel nacional".

7. Que se le ha hecho saber a la empresa **FERROSVEL** (punto despacho Medellín), quienes prestan sus servicios de transporte y suministro de material para la construcción para la **PARCELACIÓN EL MONTE**, ubicado en el km7+050 de la vía Doble Calzada las Palmas, de las responsabilidades y restricciones que se tienen para la realización de dichos desplazamientos, en los días y horarios permitidos, adoptando todas las medidas especiales de seguridad conforme a lo establecido por la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento – Gerencia de Proyectos Estratégicos.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el tránsito **TEMPORAL** de automotores con capacidad de carga superior a 4 Toneladas que corresponden a **CAMIONES RÍGIDOS DE DOS (2) EJES**, cuyo peso bruto vehicular es de máximo 17.000 kg (17 toneladas), es decir, vehículos con capacidad máxima neta de 12 toneladas, teniendo en cuenta el concepto favorable de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento a través de la Gerencia de Proyectos Estratégicos por medio de la comunicación **PAO-097-2020** por la vía **Doble Calzada las Palmas**, siempre y cuando certifique por medio de remisión y/o factura que prestan sus servicios para el **PROYECTO** que a continuación se indica.

Proyecto: **FERROSVEL** (punto despacho Medellín), quienes prestan sus servicios de transporte y suministro de material para la construcción para la **PARCELACIÓN EL MONTE**, ubicado en el km7+050 de la vía Doble Calzada las Palmas, certificados según oficio N°01 CJL, por el Ingeniero Julián Alejandro Rincón, Residente de Obra y licencia de Construcción C4-19790 del 29-09-2019.

Plazo: **Hasta el 31 de octubre de 2020.**
Días: Lunes a Jueves
Hora: de las 09:00 am hasta las 16:00 Horas
Día: Viernes
Horario: 09:00 am a las 14:00 horas
Día: Sábado
Horario: 07:00 am y hasta las 11:00 am

Tipo vehículo: **CAMIÓN PLANCHÓN-CAMIÓN ESTACAS**, cuyo peso vehicular es de máximo 17.000 kg (17 toneladas), es decir, vehículos con capacidad máxima neta de 12 toneladas.

Parágrafo Uno: Esta autorización es solo para la vía Doble Calzada Las Palmas en el tramo comprendido entre el km6+600 al km16+600, para el resto de vías deberá realizar el respectivo trámite con la entidad a cargo de las mismas.

Parágrafo Dos: Según informe de Infraestructura Física del Departamento exceptúan los días Festivos.

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(16/04/2020)

ARTICULO SEGUNDO: Los automotores autorizados son los identificados con las placas **LAU419, ESQ160, LAU424**, de acuerdo con la comunicación **PAO-097-2020** para el uso vial **Doble Calzada las Palmas**, los cuales pertenecen a la designación 2, Camión de dos ejes, camión sencillo, indicados en el artículo 4° de la Resolución 4100 de 2004 "por medio de lo cual se adoptan los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte automotor de carga por carretera, para su operación normal en la red vial a nivel nacional".

En caso de **NO** tenerse en cuenta lo descrito en la Resolución 4100 de 2004 en particular su artículo 4°, la presente Resolución **NO** tendrá validez alguna.

Parágrafo: Los vehículos autorizados **NO PODRÁN TRANSITAR EN CARAVANA** y deben dar estricto cumplimiento a las normas de tránsito para vehículos de carga pesada, tendrán en cuenta las medidas dispuestas en el Decreto 457 de 2020 o cualquier norma que la modifique o sustituya, igualmente deben dar prioridad a los vehículos livianos y se recomienda al conductor utilizar la berma para dar paso a vehículos livianos siempre y cuando sea posible.

En caso de ser interceptado un vehículo prestando sus servicios sin tener en cuenta las indicaciones anteriores o de presentarse afectaciones a la operación de la vía, será suspendido todo permiso otorgado por el Departamento de Antioquia. El alcance de la presente **no incluye transporte de carga extrapesada y extradimensionada, ni circulación en domingos y días festivos ni circulación en domingos y días festivos, planes éxodo y/o retorno.**

ARTÍCULO TERCERO: Compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Tránsito Departamental de la Policía Nacional, a fin de que se entere y tomen las medidas que sean del caso y a la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento como entidad responsable del concepto técnico favorable.

ARTÍCULO CUARTO: El Departamento de Antioquia no será responsable en ninguna forma por daños y/o accidentes de cualquier naturaleza inmediatos o posteriores que puedan resultar con ocasión de la presente autorización, toda vez que la responsabilidad, tal como se ha indicado recae sobre el solicitante.

Dado en Medellín, el 16/04/2020

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CATALINA PEREZ ZABALA
GERENTE

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ana María Arredondo Betancur		16.04.2020

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

Página 3 de 4



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(16/04/2020)

	Profesional Universitaria	
Revisó:	Jorge Alberto Parra Ríos Profesional Especializado	16.04.2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		



Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

Página 4 de 4



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(16/04/2020)

“Por medio del cual se concede autorización para tránsito de vehículo con capacidad de carga superior a cuatro toneladas por la vía Departamental Variante las Palmas”

LA GERENTE DE LA AGENCIA DE SEGURIDAD VIAL DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales conferidas por la ley 769 de 2002 y en especial las delegadas mediante la Ordenanza 1008 de 1979, el Decreto Ordenanza 1147 de 1971 y el Decreto 2017070000555 de 10 de febrero de 2012 y

CONSIDERANDO:

1. Que conforme a la Ley 336 de 1996 “Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte” uno de los objetivos es la seguridad, motivo por el cual para la Agencia de Seguridad Vial de Antioquia es de vital importancia garantizar la seguridad de la ciudadanía, la protección de los usuarios del transporte y la integridad física de los actores viales, para lo cual se debe tener en cuenta las medidas de seguridad para la movilidad segura.
2. Que el Artículo 7 del Código de Tránsito establece que las Autoridades de Tránsito velarán por la seguridad de las personas y cosas en las vías y sus funciones están orientadas a la prevención y asistencia técnica y humana en dichas vías.
3. Que el artículo 119 de la misma norma determina que sólo las Autoridades de Tránsito dentro del territorio de su jurisdicción, podrán autorizar el cierre temporal de vías, así como la colocación y retiro de señales o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.
4. Que el Decreto 2017070000555 de 2017, asigna la función Autoridad de Tránsito del orden departamental a la Agencia de Seguridad Vial de Antioquia orientado a que se garantice el orden en la movilidad en las carreteras departamentales.
5. Que el Decreto No 2016070003926 de 06 de junio de 2016 establece unas medidas excepcionales a la restricción de movilidad por la Variante las Palmas, establecida en el Decreto 2906 de 18 de noviembre de 2009 y la Resolución S2018060401592 del 18 de diciembre de 2018, las cuales prohíben el tránsito de vehículos de carga por la Doble Calzada las Palmas.
6. Que, en consideración a que la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento, a través de la Gerencia de Proyectos Estratégicos, por medio de comunicación **PAO-098-2020**, expide concepto favorable para el señor **SANTIAGO ZULUAGA GUTIERREZ** (Punto despacho Medellín) en adelante llamado solicitante, **propietario del lote 28 casa 26 de la PARCELACIÓN BELLATERRA**, ubicado en el km12+800 de la vía Variante Palmas, para realizar tránsito con automotores de carga superior a 4 Toneladas y que corresponde a **CAMIONES RÍGIDOS DE DOS (2) EJES**, cuyo peso bruto vehicular es de máximo 17.000 kg (17 toneladas), es decir, vehículos con capacidad máxima neta de 12 toneladas, los cuales pertenecen a la designación 2, Camión de dos ejes, camión sencillo, indicados en el artículo 4° de la Resolución 4100 de 2004 “por medio de lo cual se adoptan los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte automotor de carga por carretera, para su operación normal en la red vial a nivel nacional”.

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(16/04/2020)

7. Que se le ha hecho saber al señor **SANTIAGO ZULUAGA GUTIERREZ**, de las responsabilidades y restricciones que se tienen para la realización de dichos desplazamientos, en los días y horarios permitidos, adoptando todas las medidas especiales de seguridad conforme a lo establecido por la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento – Gerencia de Proyectos Estratégicos.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el tránsito **TEMPORAL** de automotores con capacidad de carga superior a 4 Toneladas que corresponden a **CAMIONES RÍGIDOS DE DOS (2) EJES**, cuyo peso bruto vehicular es de máximo 17.000 kg (17 toneladas), es decir, vehículos con capacidad máxima neta de 12 toneladas, teniendo en cuenta el concepto favorable de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento a través de la Gerencia de Proyectos Estratégicos por medio de la comunicación **PAO-098-2020** por la vía **Variante Palmas y/o Doble Calzada las Palmas**, siempre y cuando certifique por medio de remisión y/o factura que prestan sus servicios para el **PROYECTO** que a continuación se indica.

Proyecto: **SANTIAGO ZULUAGA GUTIERREZ** (Punto despacho Medellín) en adelante llamado solicitante, **propietario del lote 28 casa 26 de la PARCELACIÓN BELLATERRA**, ubicado en el km12+800 de la vía Variante Palmas

Plazo: **Hasta el 31 de octubre de 2020.**

Días: Lunes a Jueves

Hora: de las 09:00 am hasta las 16:00 Horas

Día: Viernes

Horario: 09:00 am a las 14:00 horas

Día: Sábado

Horario: 07:00 am y hasta las 11:00 am

Tipo vehículo: **CAMIÓN ESTACAS**, cuyo peso vehicular es de máximo 17.000 kg (17 toneladas), es decir, vehículos con capacidad máxima neta de 12 toneladas.

Parágrafo Uno: Esta autorización es solo para la vía Variante Palmas y/o Doble Calzada Las Palmas en el tramo comprendido entre los kms 6+600 y 16+600, para el resto de vías deberá realizar el respectivo trámite con la entidad a cargo de las mismas.

Parágrafo Dos: Según informe de Infraestructura Física del Departamento exceptúan los días Festivos.

ARTICULO SEGUNDO: El automotor autorizado es el identificado con las placas **EQW952**, de acuerdo con la comunicación **PAO-098-2020** para el uso vial **Variante Palmas y/o Doble Calzada las Palmas**, el cual pertenece a la designación 2, Camión de dos ejes, camión sencillo, indicado en el

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

Página 2 de 4



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(16/04/2020)

artículo 4° de la Resolución 4100 de 2004 "por medio de lo cual se adoptan los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte automotor de carga por carretera, para su operación normal en la red vial a nivel nacional".

En caso de **NO** tenerse en cuenta lo descrito en la Resolución 4100 de 2004 en su artículo 4°, la presente Resolución **NO** tendrá validez alguna.

Parágrafo: El vehículo autorizado **NO PODRÁ TRANSITAR EN CARAVANA** y debe dar estricto cumplimiento a las normas de tránsito para vehículos de carga pesada, tendrá en cuenta las medidas dispuestas en el Decreto 457 de 2020 o cualquier norma que la modifique o sustituya, igualmente deben dar prioridad a los vehículos livianos y se recomienda al conductor utilizar la berma para dar paso a vehículos livianos siempre y cuando sea posible.

En caso de ser interceptado el vehículo prestando sus servicios sin tener en cuenta las indicaciones anteriores o de presentarse afectaciones a la operación de la vía, será suspendido todo permiso otorgado por el Departamento de Antioquia. El alcance de la presente **no incluye transporte de carga extrapesada y extradimensionada, ni circulación en domingos y días festivos ni circulación en domingos y días festivos, planes éxodo y/o retorno.**

ARTÍCULO TERCERO: Compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Tránsito Departamental de la Policía Nacional, a fin de que se entere y tomen las medidas que sean del caso y a la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento como entidad responsable del concepto técnico favorable.

ARTÍCULO CUARTO: El Departamento de Antioquia no será responsable en ninguna forma por daños y/o accidentes de cualquier naturaleza inmediatos o posteriores que puedan resultar con ocasión de la presente autorización, toda vez que la responsabilidad, tal como se ha indicado recae sobre el solicitante.

Dado en Medellín, el 16/04/2020

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CATALINA PEREZ ZABALA
GERENTE

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

Página 3 de 4



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 2 0 0 6 0 0 0 9 8 9 4 *

(16/04/2020)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ana María Arredondo Betancur Profesional Universitaria		16.04.2020
Revisó:	Jorge Alberto Parra Ríos Profesional Especializado		16.04.2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

Página 4 de 4



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(16/04/2020)

“Por medio del cual se concede autorización para tránsito de vehículo con capacidad de carga superior a cuatro toneladas por la vía Departamental Variante las Palmas”

LA GERENTE DE LA AGENCIA DE SEGURIDAD VIAL DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales conferidas por la ley 769 de 2002 y en especial las delegadas mediante la Ordenanza 1008 de 1979, el Decreto Ordenanza 1147 de 1971 y el Decreto 2017070000555 de 10 de febrero de 2012 y

CONSIDERANDO:

1. Que conforme a la Ley 336 de 1996 “Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte” uno de los objetivos es la seguridad, motivo por el cual para la Agencia de Seguridad Vial de Antioquia es de vital importancia garantizar la seguridad de la ciudadanía, la protección de los usuarios del transporte y la integridad física de los actores viales, para lo cual se debe tener en cuenta las medidas de seguridad para la movilidad segura.
2. Que el Artículo 7 del Código de Tránsito establece que las Autoridades de Tránsito velarán por la seguridad de las personas y cosas en las vías y sus funciones están orientadas a la prevención y asistencia técnica y humana en dichas vías.
3. Que el artículo 119 de la misma norma determina que sólo las Autoridades de Tránsito dentro del territorio de su jurisdicción, podrán autorizar el cierre temporal de vías, así como la colocación y retiro de señales o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.
4. Que el Decreto 2017070000555 de 2017, asigna la función Autoridad de Tránsito del orden departamental a la Agencia de Seguridad Vial de Antioquia orientado a que se garantice el orden en la movilidad en las carreteras departamentales.
5. Que el Decreto No 2016070003926 de 06 de junio de 2016 establece unas medidas excepcionales a la restricción de movilidad por la Variante las Palmas, establecida en el Decreto 2906 de 18 de noviembre de 2009 y la Resolución S2018060401592 del 18 de diciembre de 2018, las cuales prohíben el tránsito de vehículos de carga por la Doble Calzada las Palmas.
6. Que, en consideración a que la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento, a través de la Gerencia de Proyectos Estratégicos, por medio de comunicación **PAO-099-2020**, expide concepto favorable para la empresa **SERVISÉPTICOS S.A.S. (punto despacho Sabaneta)**, quienes prestan sus servicios en la atención de pozos sépticos y plantas de tratamiento de aguas residuales domésticas en las **VEREDAS PERICO Y PANTANILLO**, ubicadas en el km8+765 y km7+155 de la vía Variante Palmas y para las **PARCELACIONES LA ACUARELA, ARRAYANES Y VEREDA LA ESPERANZA**, ubicados en el km16+400 y km16+450 de la vía Doble Calzada las Palmas (Solicitado por CATALINA GALLEGO GÓMEZ. Coordinador SGI **SERVISÉPTICOS SAS**), para realizar tránsito con automotores de carga superior a 4 Toneladas y que corresponde a **CAMIONES RÍGIDOS DE DOS (2) EJES**, cuyo peso bruto vehicular es de máximo 17.000 kg (17 toneladas), es decir, vehículos con capacidad máxima neta de 12 toneladas, los cuales pertenecen a la designación 2, Camión de dos ejes, camión sencillo, indicados en el artículo 4° de la Resolución 4100 de 2004 “por medio de lo cual se adoptan los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte automotor de carga por carretera, para su operación normal en la red vial a nivel nacional”.

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

Página 1 de 4



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(16/04/2020)

7. Que se le ha hecho saber a la empresa **SERVISÉPTICOS S.A.S. (punto despacho Sabaneta)**, quienes prestan sus servicios en la atención de pozos sépticos y plantas de tratamiento de aguas residuales domésticas en las **VEREDAS PERICO Y PANTANILLO**, ubicadas en el km8+765 y km7+155 de la vía Variante Palmas y para las **PARCELACIONES LA ACUARELA, ARRAYANES Y VEREDA LA ESPERANZA**, ubicados en el km16+400 y km16+450 de la vía Doble Calzada las Palmas, de las responsabilidades y restricciones que se tienen para la realización de dichos desplazamientos, en los días y horarios permitidos, adoptando todas las medidas especiales de seguridad conforme a lo establecido por la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento – Gerencia de Proyectos Estratégicos.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el tránsito **TEMPORAL** de automotores con capacidad de carga superior a 4 Toneladas que corresponden a **CAMIONES RÍGIDOS DE DOS (2) EJES**, cuyo peso bruto vehicular es de máximo 17.000 kg (17 toneladas), es decir, vehículos con capacidad máxima neta de 12 toneladas, teniendo en cuenta el concepto favorable de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento a través de la Gerencia de Proyectos Estratégicos por medio de la comunicación **PAO-099-2020** por la vía **Variante Palmas y/o Doble Calzada las Palmas**, siempre y cuando certifique por medio de remisión y/o factura que prestan sus servicios para el **PROYECTO** que a continuación se indica.

Proyecto: **SERVISÉPTICOS S.A.S. (punto despacho Sabaneta)**, quienes prestan sus servicios en la atención de pozos sépticos y plantas de tratamiento de aguas residuales domésticas en las **VEREDAS PERICO Y PANTANILLO**, ubicadas en el km8+765 y km7+155 de la vía Variante Palmas y para las **PARCELACIONES LA ACUARELA, ARRAYANES Y VEREDA LA ESPERANZA**, ubicados en el km16+400 y km16+450 de la vía Doble Calzada las Palmas

Plazo: **Hasta el 31 de octubre de 2020.**

Tipo vehículo: **CAMIÓN PLANCHÓN-CAMIÓN ESTACAS-CAMIÓN TANQUE**, cuyo peso vehicular es de máximo 17.000 kg (17 toneladas), es decir, vehículos con capacidad máxima neta de 12 toneladas.

Parágrafo Uno: En consideración que los vehículos son utilizados para prestar sus servicios en la atención a pozos sépticos y plantas de tratamiento de aguas residuales domésticas y teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 5 de la Resolución 2307 de 2014, por la cual se establecen medidas para la regulación del tráfico vehicular tendientes a garantizar la movilidad en las vías del país y se dictan otras disposiciones" y/o aquella norma que la modifique o sustituya, **no habrá restricción en el horario, mientras sean utilizados para esta actividad.**

Parágrafo Dos: Esta autorización es solo para la vía Variante Palmas y/o Doble Calzada Las Palmas en el tramo comprendido entre los kms 6+600 y 16+600, para el resto de vías deberá realizar el respectivo trámite con la entidad a cargo de las mismas.

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(16/04/2020)

Parágrafo Tres: Según informe de Infraestructura Física del Departamento exceptúan los días Festivos.

ARTICULO SEGUNDO: Los automotores autorizados son los identificados con las placas **ESO931, SNV165, TND218, WLY364, ESR118**, de acuerdo con la comunicación **PAO-099-2020** para el uso vial **Variante Palmas y/o Doble Calzada las Palmas**, los cuales pertenecen a la designación 2, Camión de dos ejes, camión sencillo, indicados en el artículo 4° de la Resolución 4100 de 2004 "por medio de lo cual se adoptan los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte automotor de carga por carretera, para su operación normal en la red vial a nivel nacional".

En caso de **NO** tenerse en cuenta lo descrito en la Resolución 4100 de 2004 en su artículo 4°, la presente Resolución **NO** tendrá validez alguna.

Parágrafo: Los vehículos autorizados **NO PODRÁN TRANSITAR EN CARAVANA** y deben dar estricto cumplimiento a las normas de tránsito para vehículos de carga pesada, tendrán en cuenta las medidas dispuestas en el Decreto 457 de 2020 o cualquier norma que la modifique o sustituya, igualmente deben dar prioridad a los vehículos livianos y se recomienda al conductor utilizar la berma para dar paso a vehículos livianos siempre y cuando sea posible.

En caso de ser interceptado un vehículo prestando sus servicios sin tener en cuenta las indicaciones anteriores o de presentarse afectaciones a la operación de la vía, será suspendido todo permiso otorgado por el Departamento de Antioquia. El alcance de la presente **no incluye transporte de carga extrapesada y extradimensionada, ni circulación en domingos y días festivos ni circulación en domingos y días festivos, planes éxodo y/o retorno.**

ARTÍCULO TERCERO: Compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Tránsito Departamental de la Policía Nacional, a fin de que se entere y tomen las medidas que sean del caso y a la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento como entidad responsable del concepto técnico favorable.

ARTÍCULO CUARTO: El Departamento de Antioquia no será responsable en ninguna forma por daños y/o accidentes de cualquier naturaleza inmediatos o posteriores que puedan resultar con ocasión de la presente autorización, toda vez que la responsabilidad, tal como se ha indicado recae sobre el solicitante.

Dado en Medellín, el 16/04/2020

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CATALINA PEREZ ZABALA
GERENTE

NOMBRE	FIRMA	FECHA
--------	-------	-------

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

Página 3 de 4



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(16/04/2020)

Proyectó:	Ana María Arredondo Betancur Profesional Universitaria	16.04.2020
Revisó:	Jorge Alberto Parra Rios Profesional Especializado	16.04.2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		



Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

Página 4 de 4



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(16/04/2020)

“Por medio del cual se concede autorización para tránsito de vehículo con capacidad de carga superior a cuatro toneladas por la vía Departamental Variante las Palmas”

LA GERENTE DE LA AGENCIA DE SEGURIDAD VIAL DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales conferidas por la ley 769 de 2002 y en especial las delegadas mediante la Ordenanza 1008 de 1979, el Decreto Ordenanza 1147 de 1971 y el Decreto 2017070000555 de 10 de febrero de 2012 y

CONSIDERANDO:

1. Que conforme a la Ley 336 de 1996 “Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte” uno de los objetivos es la seguridad, motivo por el cual para la Agencia de Seguridad Vial de Antioquia es de vital importancia garantizar la seguridad de la ciudadanía, la protección de los usuarios del transporte y la integridad física de los actores viales, para lo cual se debe tener en cuenta las medidas de seguridad para la movilidad segura.
2. Que el Artículo 7 del Código de Tránsito establece que las Autoridades de Tránsito velarán por la seguridad de las personas y cosas en las vías y sus funciones están orientadas a la prevención y asistencia técnica y humana en dichas vías.
3. Que el artículo 119 de la misma norma determina que sólo las Autoridades de Tránsito dentro del territorio de su jurisdicción, podrán autorizar el cierre temporal de vías, así como la colocación y retiro de señales o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.
4. Que el Decreto 2017070000555 de 2017, asigna la función Autoridad de Tránsito del orden departamental a la Agencia de Seguridad Vial de Antioquia orientado a que se garantice el orden en la movilidad en las carreteras departamentales.
5. Que el Decreto No 2016070003926 de 06 de junio de 2016 establece unas medidas excepcionales a la restricción de movilidad por la Variante las Palmas, establecida en el Decreto 2906 de 18 de noviembre de 2009 y la Resolución S2018060401592 del 18 de diciembre de 2018, las cuales prohíben el tránsito de vehículos de carga por la Doble Calzada las Palmas.
6. Que, en consideración a que la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento, a través de la Gerencia de Proyectos Estratégicos, por medio de comunicación **PAO-101-2020**, expide concepto favorable para la empresa **TODENCO SAS.**, en adelante llamado solicitante, quien presta sus servicios en el transporte de materiales para la construcción al **COLEGIO SAGRADO CORAZÓN MONTEMAYOR**, certificado por el señor JORGE ANDRÉS ZAPATA RÚA, Director Administrativo y Financiero Colegio Sagrado Corazón Montemayor, ubicado en el km6+550 en la vía Variante Palmas (Solicitado por LINA RUIZ CARDONA. Auxiliar Contable/Administrativa TODENCO SAS), para realizar tránsito con automotores de carga superior a 4 Toneladas y que corresponde a CAMIONES RÍGIDOS DE DOS (2) EJES, cuyo peso bruto vehicular es de máximo 17.000 kg (17 toneladas), es decir, vehículos con capacidad máxima neta de 12 toneladas, los cuales pertenecen a la designación 2, Camión de dos ejes, camión sencillo, indicados en el artículo 4° de la Resolución 4100 de 2004 “por medio de lo cual se adoptan los

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

Página 1 de 4



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(16/04/2020)

Límites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte automotor de carga por carretera, para su operación normal en la red vial a nivel nacional".

7. Que se le ha hecho saber a la empresa **TODENCO SAS.**, en adelante llamado solicitante, quien presta sus servicios en el transporte de materiales para la construcción al **COLEGIO SAGRADO CORAZÓN MONTEMAYOR**, de las responsabilidades y restricciones que se tienen para la realización de dichos desplazamientos, en los días y horarios permitidos, adoptando todas las medidas especiales de seguridad conforme a lo establecido por la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento – Gerencia de Proyectos Estratégicos.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el tránsito **TEMPORAL** de automotores con capacidad de carga superior a 4 Toneladas que corresponden a **CAMIONES RÍGIDOS DE DOS (2) EJES**, cuyo peso bruto vehicular es de máximo 17.000 kg (17 toneladas), es decir, vehículos con capacidad máxima neta de 12 toneladas, teniendo en cuenta el concepto favorable de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento a través de la Gerencia de Proyectos Estratégicos por medio de la comunicación **PAO-101-2020** por la vía **Variante Palmas**, siempre y cuando certifique por medio de remisión y/o factura que prestan sus servicios para el PROYECTO que a continuación se indica.

Proyecto: **TODENCO SAS.**, en adelante llamado solicitante, quien presta sus servicios en el transporte de materiales para la construcción al **COLEGIO SAGRADO CORAZÓN MONTEMAYOR**, certificado por el señor **JORGE ANDRÉS ZAPATA RÚA**, Director Administrativo y Financiero Colegio Sagrado Corazón Montemayor, ubicado en el km6+550 en la vía Variante Palmas.

Plazo: **Hasta el 31 de octubre de 2020.**
Días: Lunes a Jueves
Hora: de las 09:00 am hasta las 16:00 Horas
Día: Viernes
Horario: 09:00 am a las 14:00 horas
Día: Sábado
Horario: 07:00 am y hasta las 11:00 am
Tipo vehículo: **CAMIÓN ESTACAS**, cuyo peso vehicular es de máximo 17.000 kg (17 toneladas), es decir, vehículos con capacidad máxima neta de 12 toneladas.

Parágrafo Uno: Esta autorización es solo para la vía Variante, para el resto de vías deberá realizar el respectivo trámite con la entidad a cargo de las mismas.

Parágrafo Dos: Según informe de Infraestructura Física del Departamento exceptúan los días Festivos.

ARTICULO SEGUNDO: El automotor autorizado es el identificado con las placas **TOQ781**, de acuerdo con la comunicación **PAO-101-2020** para el uso vial **Variante Palmas**, el cual pertenece a la designación 2, Camión de dos ejes, camión sencillo, indicados en el artículo 4° de la Resolución 4100

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(16/04/2020)

de 2004 "por medio de lo cual se adoptan los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte automotor de carga por carretera, para su operación normal en la red vial a nivel nacional".

En caso de **NO** tenerse en cuenta lo descrito en la Resolución 4100 de 2004 en particular su artículo 4°, la presente Resolución **NO** tendrá validez alguna.

Parágrafo: El vehículo autorizado **NO PODRÁ TRANSITAR EN CARAVANA** y debe dar estricto cumplimiento a las normas de tránsito para vehículos de carga pesada, tendrá en cuenta las medidas dispuestas en el Decreto 457 de 2020 o cualquier norma que la modifique o sustituya, igualmente deben dar prioridad a los vehículos livianos y se recomienda al conductor utilizar la berma para dar paso a vehículos livianos siempre y cuando sea posible.

En caso de ser interceptado un vehículo prestando sus servicios sin tener en cuenta las indicaciones anteriores o de presentarse afectaciones a la operación de la vía, será suspendido todo permiso otorgado por el Departamento de Antioquia. El alcance de la presente **no incluye transporte de carga extrapesada y extradimensionada, ni circulación en domingos y días festivos ni circulación en domingos y días festivos, planes éxodo y/o retorno.**

ARTÍCULO TERCERO: Compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Tránsito Departamental de la Policía Nacional, a fin de que se entere y tomen las medidas que sean del caso y a la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento como entidad responsable del concepto técnico favorable.

ARTÍCULO CUARTO: El Departamento de Antioquia no será responsable en ninguna forma por daños y/o accidentes de cualquier naturaleza inmediatos o posteriores que puedan resultar con ocasión de la presente autorización, toda vez que la responsabilidad, tal como se ha indicado recae sobre el solicitante.

Dado en Medellín, el 16/04/2020

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CATALINA PEREZ ZABALA
GERENTE

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

Página 3 de 4



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(16/04/2020)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ana María Arredondo Betancur Profesional Universitaria		16.04.2020
Revisó:	Jorge Alberto Parra Ríos Profesional Especializado		16.04.2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

Página 4 de 4

ING Gaceta

DEPARTAMENTAL





UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de abril del año 2020.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Paulo César Gutiérrez Triana
Auxiliar Administrativo.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
